

ESTATUTOS SOCIALES GUAYAQUIL YACHT CLUB

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCION, SEDE Y OBJETO

Art. 1.- El Guayaquil Yacht Club, en adelante simplemente referido como “el Club”, es una Institución fundada el 19 de Octubre de 1928 en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, con domicilio y sede en la ciudad de Guayaquil; tendrá un plazo indefinido de duración y el número de sus asociados es ilimitado. Tiene como objeto fomentar los deportes náuticos tales como la navegación, cualquiera sea su propulsión; el esquí acuático; la pesca deportiva en todas su modalidades; el arte de diseñar, construir y reconstruir embarcaciones para la navegación por agua; y en forma secundaria el deporte en general en todas sus disciplinas pudiendo realizar eventos culturales, sociales y de recreación en beneficio de sus socios.

El Club no tiene fines de lucro y no podrá participar en actos ajenos a su finalidad ni en actos políticos ni de carácter religioso.

Art. 2.- El Club no repartirá dividendos ni utilidades. Los beneficios o el superávit, si lo hubiere, servirán para cumplir con el objeto de la Institución.

El patrimonio del Club está constituido por los bienes sociales, muebles e inmuebles y todos los activos que aparecen en la contabilidad del mismo.

Art. 3.- El Club estará sujeto a la Constitución y leyes ecuatorianas; al presente Estatuto, y a los Acuerdos y Estatutos Internacionales de instituciones semejantes que le fueren aplicables siempre y cuando hubieren sido aprobados por una Junta General.

CAPITULO SEGUNDO ORGANISMOS

Art. 4.- Los organismos del Club son: la Junta General de Socios, el Directorio y las Comisiones Especiales.

TITULO PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DE LAS CONVOCATORIAS Y DE LAS ELECCIONES

Art. 5.- La Junta General de Socios es el organismo máximo de la institución y estará integrada por los socios activos, los honorarios que hubieran sido previamente socios activos, y los jubilados.

Estará presidida por el Comodoro, y a falta de éste por el Vice-Comodoro, y a falta de éste por el Contra-Comodoro y a falta de éste por los Oficiales o Directores en su orden de nombramiento. Actuará de Secretario, el titular del

Club y en caso de falta o ausencia será escogido con el carácter de ad-hoc por quien presida la sesión con la aprobación de la Junta General.

Art. 6.- Son atribuciones de la Junta General:

- a) Reformar el Estatuto del Club;
- b) Conocer el informe que debe presentar anualmente el Comodoro sobre la marcha del Club, y los Comisarios o Auditor respecto de los resultados económicos;
- c) Aprobar anualmente el balance general, el estado de la cuenta de déficit o superávit, el balance de comprobación y el presupuesto anual del Club, todos cortados al 31 de diciembre de cada año;
- d) Elegir por lista completa a los miembros del Directorio, cada dos años;
- e) Conocer las vacantes que se presentaren entre los miembros del Directorio y llenar las mismas;
- f) Remover por justa causa, a criterio de la Junta, al Comodoro, Vice-Comodoro, Contra-Comodoro y demás miembros del Directorio;
- g) Fijar el valor de las cuotas extraordinarias y el valor de la cuota anual pagadera mensualmente, cuando ésta exceda del 5% del valor de la cuota vigente, así como de cualquier otra aportación que considere necesaria o conveniente a los intereses de la institución, su destino específico, su forma de pago, así como reglamentar el cobro de las mismas;
- h) Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Club y cualquier otra limitación al dominio o uso de los mismos;
- i) Interpretar con fuerza obligatoria este Estatuto, sin perjuicio de las resoluciones que se hubieren tomado como consecuencia de las interpretaciones provisionales que hubiere efectuado el Directorio;
- j) En caso de disolución, nombrar el liquidador o liquidadores o impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la liquidación, y aprobar las cuentas periódicas que presenten los liquidadores; y,
- k) Las demás que consten en los presentes Estatutos.

Art. 7.- Toda convocatoria a Junta General se hará mediante un aviso suscrito por el Comodoro, o por quien hiciere sus veces, que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la sesión, en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la misma. El mismo texto y con la misma anticipación será además dado a conocer a los socios al correo electrónico que cada uno de ellos tenga registrado en el Club.

La convocatoria deberá ser suscrita por el Secretario del Club cuando el Directorio hubiere resuelto convocar a la Junta General.

Art. 8.- Las Juntas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el primer cuatrimestre del año y las Extraordinarias cuando lo resuelva el Directorio o las convoque el Comodoro, o cuando lo soliciten a éste por escrito por lo menos sesenta socios con derecho a integrar la Junta con indicación del punto o puntos concretos que deseen sea objeto de la Junta.

Art. 9.- La Junta General para su instalación en primera convocatoria requerirá un quórum de cuarenta socios, quienes deberán comparecer personalmente a la sesión.

Cuando en la primera convocatoria no hubiere quórum, la Junta se instalará en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera convocatoria, con cualquiera que sea el número de socios presentes, lo que así se hará constar en la convocatoria.

Lo antedicho no se aplicará en los casos de las Juntas Generales Extraordinarias convocadas a pedido de por lo menos sesenta socios con derecho a integrar la Junta, en las que el quórum requerido para la instalación y funcionamiento de la Junta será siempre de por lo menos sesenta socios.

Las resoluciones de la Junta General se aprobarán por mayoría absoluta de votos, esto es, por la mitad más uno de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría.

Art. 10.- La Junta General Ordinaria deberá conocer anualmente los asuntos mencionados en las letras b) y c) del artículo 6, en ese orden, y, cuando fuere del caso, proceder a la elección referida en la letra d) del mismo artículo.

La Junta General Ordinaria podrá conocer cualquier otro asunto que no se hubiere determinado en la convocatoria, siempre y cuando tal asunto sea aprobado por mayoría de la propia Junta, previo a su discusión.

Art. 11.- En las Juntas Generales Extraordinarias solo se podrá tratar exclusivamente el o los asuntos para los cuales hubiere sido convocada.

Art. 12.- Cuando en la Junta General se conozca sobre la elección de los miembros del Directorio, ésta nombrará de entre sus asistentes al socio que deba presidir la sesión, mientras se trate ese punto del orden del día. Dicho socio presidirá una Comisión escrutadora, formada por dos miembros elegidos de entre los presentes. Concluido el escrutinio y proclamados los resultados, el Presidente de la Comisión tomará las promesas del caso, y, si estuviere presente el Comodoro elegido o en su falta, el Vice-Comodoro electo, éste pasará a presidir la sesión. Si no estuviere ninguno de ellos, presidirá la sesión el Contra-Comodoro electo o uno de los miembros electos del nuevo Directorio, en orden de su nombramiento. En la secretaría no habrá cambio de manera que el secretario actuante seguirá hasta la finalización de la Junta.

Las elecciones podrán efectuarse por aclamación, por voto escrito o por cualquier otro procedimiento que demuestre claramente la intención del votante.

En caso de haber más de una lista de candidatos, éstas se presentarán al Secretario del Club con por lo menos tres días hábiles anteriores a la elección a efectuarse según la convocatoria efectuada.

Es responsabilidad de los propios candidatos el cumplir con los requisitos estatutarios para poder serlo.

Art. 13.- Las elecciones de los Miembros del Directorio serán por lista completa en donde se elegirán: Comodoro, Vice-Comodoro, Contra-Comodoro, Secretario, Tesorero, Síndico, seis Directores Principales y seis Directores Suplentes quienes deberán estar al día en sus obligaciones para con el Club.

TITULO SEGUNDO DEL DIRECTORIO, CONFORMACION Y ATRIBUCIONES

Art. 14.- El Directorio estará integrado por el Comodoro, Vice-Comodoro y Contra-Comodoro, quienes serán reconocidos como Oficiales de Bandera; por el Secretario, Tesorero y Síndico, quienes serán reconocidos como Funcionarios del Club; y por seis Directores Principales y seis Directores Suplentes, quienes serán reconocidos como Oficiales o Directores.

Para ser electo Oficial de Bandera se requiere ser de nacionalidad ecuatoriana, haber sido socio activo del Club por lo menos durante diez años, tener cuarenta años de edad y mantener en actividad una embarcación deportiva.

Para ser electo Funcionario u Oficial se necesita haber tenido la calidad de socio activo por lo menos durante tres años.

Los miembros del Directorio, sean éstos Oficiales de Bandera, Funcionarios u Oficiales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 15.- El Directorio se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en extraordinaria cuando la convoque el Comodoro o quien haga sus veces, o lo soliciten por escrito tres de sus miembros, por lo menos, indicando el objeto de la sesión.

Habrá quorum en el Directorio cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus integrantes y esté presente un Oficial de Bandera.

Para aprobar una resolución se necesitará el voto afirmativo de la mitad más uno de los Directores presentes en la sesión; los votos en blanco se agregarán a la mayoría. En caso de empate, se volverá a votar, y si resultare un nuevo empate el tema votado se resolverá en la próxima sesión

Para revocar los acuerdos o resoluciones del Directorio, serán necesarios los dos tercios de votos de los Directores presentes.

Cualquiera de los Directores que tuviera que ausentarse por más de treinta días deberá comunicárselo al Comodoro.

Art. 16.- Los miembros del Directorio que dejaren de concurrir a cuatro sesiones consecutivas, sin causa justificada o sin haber presentado una excusa a satisfacción del Directorio, perderán de hecho su cargo.

Los Oficiales de Bandera y los Funcionarios podrán ser removidos por la Junta General en caso de ausencia definitiva de uno de ellos, escogiendo de una terna previamente presentada por el Directorio.

Las vacantes de Oficiales serán suplidas interinamente por el Directorio hasta la siguiente Junta General, que podrá confirmar las designaciones hechas por el Directorio o proceder a llenar las vacantes mediante nuevas nominaciones.

Art. 17.- En caso de ausencia temporal o definitiva, excusa o renuncia del Comodoro, lo subrogará el Vice-Comodoro, y a éste el Contra-Comodoro, y así sucesivamente por los Oficiales en el orden de su elección.

Art. 18.- Son atribuciones del Directorio:

- 1) Conocer y resolver todos los asuntos administrativos, económicos y sociales del Club;
- 2) Expedir y reformar los reglamentos y las disposiciones internas del Club, según lo estimase necesario;
- 3) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos, las disposiciones de la Junta General y las suyas propias;
- 4) Efectuar la calificación para la admisión o rechazo de las solicitudes de nuevos socios;
- 5) Conocer mensualmente el estado de cuentas de la Tesorería;
- 6) Promover las relaciones con instituciones similares, nacionales o extranjeras, y suscribir los correspondientes acuerdos de corresponsalía que serán puestos a conocimiento de la Junta General;
- 7) Elaborar oportunamente el presupuesto y el balance anual del Club y presentarlos a la Junta General para su aprobación. Los balances deberán ser certificados o por los Comisarios designados o por una firma de auditores independientes;
- 8) Fijar el valor de las cuotas de ingreso a los nuevos socios activos; el valor anual de las cuotas a ser pagadas mensualmente parte de los socios, en un rango que no será mayor a un incremento del 5% sobre el valor de la cuota vigente en el año calendario anterior así como la tabla de los diferentes valores por servicios de marinería brindados a los socios y los valores de los alimentos, bebidas y alquiler de las diferentes áreas del club a los socios;
- 9) Sancionar a los socios conforme a los Estatutos y cuidar de la conservación de la moral y buenas costumbres dentro del Club, así como del orden y de todo aquello que propenda a mantener el prestigio del mismo en un ambiente de armonía entre los socios;
- 10) Considerar las renunciaciones de los socios así como el reingreso de socios separados o que hayan renunciado;
- 11) Nombrar anualmente y de fuera de su seno a dos Comisarios quienes deberán ser socios honorarios que previamente hayan ostentado la categoría de activos; o activos o jubilados para que revisen e informen

- sobre el estado de cuentas de la Tesorería, y quienes podrán hacer las sugerencias que creyeran convenientes;
- 12) Nombrar las comisiones que sean necesarias para el desenvolvimiento de los fines del Club y reglamentar el funcionamiento de las mismas;
 - 13) Conocer y resolver respecto de los presupuestos de las distintas comisiones que designe el Directorio;
 - 14) Nombrar de fuera de su seno al Capitán de Flota, Médico y Presidente del Comité de Regatas, fijarles sus atribuciones y efectuar cualquier otro nombramiento necesario o conveniente para la administración del Club;
 - 15) Solicitar a la Junta General las reformas a los estatutos del Club y dictar las disposiciones reglamentarias que tuviere a bien para la buena marcha de la Institución;
 - 16) Decidir convocar a Junta General;
 - 17) Proponer y recomendar a la Junta General la designación de socios Honorarios;
 - 18) Nombrar Gerente, Sub-Gerente y cualquier otro funcionario del Club que estimare conveniente para el mejor funcionamiento y administración del mismo; fijarle sus atribuciones y remuneraciones y concederles licencia;
 - 19) En los casos urgentes no previstos en este Estatuto, el Directorio adoptará las medidas que creyere convenientes en resguardo de los intereses de la Institución e informará al respecto a la próxima Junta General;
 - 20) Interpretar este Estatuto debiendo someter el asunto a consideración de la próxima Junta General; y,
 - 21) Las demás que consten en los presentes Estatutos o en los Reglamentos.

CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CLUB

PARAGRAFO PRIMERO DE LOS OFICIALES DE BANDERA

TITULO PRIMERO DEL COMODORO

Art. 19.- Son atribuciones del Comodoro o de quien haga sus veces:

- a) Representar al Club legal, judicial y extrajudicialmente;
- b) Convocar y asistir obligatoriamente a las sesiones de Junta General y de Directorio, presidir las mismas y suscribir las actas respectivas en unión del Secretario;
- c) Presentar a la Junta General Ordinaria el informe anual de su administración;
- d) Cuidar de la correcta inversión de los fondos del Club y propender al progreso y mejoramiento de la Institución, procurando además el desarrollo de los principios de solidaridad, caballerosidad y armonía entre los socios;
- e) Nombrar delegados para que representen al Club;

- f) Nombrar y remover a los empleados o trabajadores del Club;
- g) Integrar las Comisiones que designe el Directorio;
- h) Otorgar, a su criterio y previa solicitud, "Tarjetas de cortesía" válidas hasta por 30 días; e,
- i) Ejercer las demás atribuciones que le concede el presente Estatuto y los Reglamentos.

TITULO SEGUNDO DEL VICE – COMODORO

Art. 20.- Corresponde al Vice-Comodoro:

- a) Reemplazar al Comodoro en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, con sus mismas atribuciones y deberes;
- b) Asistir obligatoriamente a las sesiones de Junta General y de Directorio; y,
- c) Velar por el ágil funcionamiento de todas las comisiones que designe el Directorio integrando las mismas y coordinando con los Presidentes de cada comisión los trabajos encomendados a ellas.

TITULO TERCERO DEL CONTRA – COMODORO

Art. 21.- Corresponde al Contra-Comodoro:

- a) Reemplazar al Vice-Comodoro en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, con sus mismas atribuciones y deberes;
- b) Asistir obligatoriamente a las sesiones de Junta General y de Directorio; y,
- c) Supervisar todos los servicios, facilidades e instalaciones del área de marinería del Club.

PARAFRAFO SEGUNDO DE LOS FUNCIONARIOS

TITULO PRIMERO DEL SECRETARIO

Art. 22.- Corresponde al Secretario:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Directorio y de la Junta General y actuar como tal en dichas sesiones;
- b) Llevar bajo su cuidado y responsabilidad los libros de actas de los organismos antes mencionados y suscribirlas conjuntamente con quienes hubieren presidido las sesiones respectivas;
- c) Encargarse de la correspondencia oficial del Club;

- d) Llevar bajo su cuidado y responsabilidad el libro de Registro de Socios y demás documentos del archivo del Club;
- e) Suscribir las convocatorias a Juntas Generales cuando el Directorio hubiere resuelto convocarlas, y citar por cualquier medio a los miembros que integran el Directorio para las sesiones del mismo;
- f) Recibir y entregar por inventario la secretaría;
- g) Dar aviso al Tesorero de la admisión de nuevos socios y de cualquier otra resolución que se relacione con la Tesorería;
- h) Proporcionar a su ingreso a cada socio un ejemplar del Estatuto y de los Reglamentos del Club; y,
- i) Cualquier otra constante en los Estatutos o Reglamentos aprobados.

El secretario podrá proporcionar copias certificadas de las actas de las sesiones de Directorio o de Junta General a los socios activos, honorarios que previamente hubiesen ostentado la categoría de activos y jubilados, siempre que así lo soliciten por escrito y previa autorización del Comodoro.

TITULO SEGUNDO DEL TESORERO

Art. 23.- El Tesorero es el responsable del manejo de los fondos del Club. Son sus deberes y atribuciones los siguientes:

- a) Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier otro ingreso;
- b) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Directorio y de la Junta General;
- c) Presentar cuando menos una vez al mes una lista de los socios que se encuentren en mora con el Club, con el fin de que el Directorio resuelva lo conveniente;
- d) Supervisar la contabilidad de la institución y presentar mensualmente al Directorio el estado de cuentas;
- e) Presentar al Directorio, en el mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto anual para el siguiente ejercicio económico para su discusión y aprobación;
- f) Presentar a la Junta General Ordinaria el informe anual de su gestión;
- g) Suscribir y poner en conocimiento del Directorio y de la Junta General, cuando corresponda, los balances de la institución; y,
- h) Poner a disposición de todos los socios, una vez al año, una copia del balance general de la Institución conjuntamente con el informe de su gestión.

Art. 24.- En caso de falta, ausencia o impedimento el Tesorero será reemplazado por un miembro del Directorio, que será designado para el efecto.

TITULO TERCERO DEL SINDICO

Art. 25.- Para ser Síndico se requiere ser abogado en ejercicio activo de la República del Ecuador. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones de Junta General y del Directorio;
- b) Emitir su opinión respecto de las consultas que formule la Junta General, el Directorio o el Comodoro e informar por escrito cuando éstos así lo soliciten;
- c) Asumir o vigilar bajo su responsabilidad la defensa de la institución en caso de controversia judicial o de cualquier reclamo judicial, administrativo, tributario o de cualquier otro orden, informando oportunamente al Comodoro o quien hiciere sus veces del estado de la gestión a él encomendada; y,
- d) Redactar los contratos que autorizados por el Comodoro, o el Directorio en su caso, deba suscribir el Club.

Para los casos de ausencia definitiva será reemplazado por la persona que designe el Directorio.

PARAGRAFO TERCERO DE LOS OFICIALES

Art. 26.- A los Oficiales o Directores les corresponde:

- a) Concurrir obligatoriamente a las sesiones de Junta General y del Directorio;
- b) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que les imponen este Estatuto y los Reglamentos del Club;
- c) Cuidar de la conservación, y buen servicio del Club;
- d) Vigilar la conducta de los funcionarios y demás empleados del Club, dando sugerencias al Comodoro con el fin de que se adopten las medidas necesarias para la buena marcha de la Institución; y,
- e) Cualquier otra constante en los Estatutos o Reglamentos aprobados.

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

TITULO PRIMERO DE LOS SOCIOS, SUS CATEGORIAS Y DEBERES

Art. 27.- El Guayaquil Yacht Club, está integrado por las siguientes categorías de socios: honorarios, diplomáticos, activos, temporales, y jubilados.

Art. 28.- Son socios **HONORARIOS** aquellas personas que, sin ser socias del Club, hayan sido designadas por la Junta General, por haber prestado servicios relevantes al Club, previa recomendación del Directorio. No pagarán cuotas ordinarias o extraordinarias ni ningún aporte que establezca la Junta General, así como tampoco la podrán integrar con voz y voto ni podrán elegir ni ser elegidos.

También podrán ser así declarados por la Junta General a petición del Directorio aquellos socios activos que hubiesen obtenido un título de campeón

en deportes náuticos, o tuviesen méritos equivalentes, en Olimpiadas, Campeonatos mundiales, Panamericanos o Sudamericanos, o tres récords mundiales de pesca, debidamente reconocidos. Estos socios activos que pasan a la categoría de honorarios, están exentos del pago de cuotas ordinarias o extraordinarias y se podrán integrar con voz y voto a las Juntas Generales y elegir y ser elegidos.

Art. 29.- Son socios **DIPLOMATICOS** aquellas personas extranjeras que ostenten el rango de Embajador, Cónsul de carrera residente en Guayaquil o de Agregado Militar de los países amigos debidamente acreditados ante el Gobierno del Ecuador; o sea representante principal acreditado de una de las Organizaciones Internacionales como la ONU, OEA, o de la Unión Europea.

El Directorio no podrá rechazar la solicitud de admisión y a su conocimiento dará aviso a la administración.

Estos socios están exentos del pago de la cuota de ingreso, de las cuotas extraordinarias o de los aportes fijados por la Junta General, pero deberán satisfacer las cuotas mensuales fijadas para los socios activos, y gozarán de los servicios sociales en la misma forma que éstos socios.

Su relación con el Club termina al momento en que son trasladados para ejercer sus funciones en otro país.

No tendrán voz ni voto en las Juntas Generales ni podrán elegir ni ser elegidos.

Art. 30.- Son socios **ACTIVOS**, los mayores de 18 años de edad, que hubieran sido admitidos previa solicitud calificada por el Directorio y que hubieran cubierto el valor de la cuota de ingreso.

Para integrar la Junta General con voz y voto deberán estar al día en el pago de sus obligaciones para con el Club y podrán elegir y ser elegidos.

Art. 31.- El socio activo que se ausentare de la ciudad por más de seis meses podrá solicitar al Directorio un período de ausentismo sin perder su categoría de activo. Durante su período de ausentismo podrá ingresar al Club únicamente como invitado y su período de ausentismo no será tomado en cuenta para su jubilación. El Directorio, de comprobar que se hizo mal uso del ausentismo, podrá cancelar el mismo y procederá a sancionar al socio.

Art. 32.- Son socios **TEMPORALES**, las personas mayores de 21 años de edad, nacionales o extranjeros, ordinariamente residentes fuera de la Provincia del Guayas y que por las ocupaciones o cargos que desempeñen estén transitoriamente residiendo en Guayaquil y hubieren expresado su deseo de pertenecer al Club mediante solicitud escrita cumpliendo los requisitos reglamentarios.

Los socios temporales, están exentos del pago de la cuota de ingreso, pero deberán satisfacer al ingreso un valor igual a tres meses al de las cuotas mensuales de los socios activos las que serán pagadas sucesivamente por

trimestres anticipados. Su aceptación durará dos años prorrogables por una sola vez por un período igual. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos, exceptuando el elegir y ser elegidos y el de integrar las Juntas Generales.

El socio temporal que se haya atrasado por más de 60 días en pagar su correspondiente cuota trimestral perderá de hecho tal calidad.

Podrán cambiar de categoría a socios activos para lo cual deberán pagar el valor de la cuota de ingreso que estuviere vigente a ese momento. En tal caso su permanencia en el Club como socio temporal será tomada en cuenta para la jubilación.

Art. 33.- Son socios **JUBILADOS**, los socios activos que así hubieren sido declarados por el Directorio luego de haber cumplido con el pago durante cuarenta años del valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias que hubiesen estado vigentes durante ese período, o de 480 cuotas mensuales ordinarias y las extraordinarias que hubiesen estado vigentes.

Los socios jubilados tienen los mismos derechos y obligaciones que los activos, y están exentos del pago de cuotas ordinarias, pero no de las extraordinarias, conforme fije la Junta General.

Art. 34.- Son derechos, deberes, obligaciones y facultades de los socios, a más de otros que consten en los estatutos, los siguientes:

1. Usar los servicios, instalaciones y facilidades que brinda el Club;
2. Cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y las dictadas por la Junta General y del Directorio;
3. Elegir y ser elegido cumpliendo los requisitos estatutarios;
4. Integrar, cuando corresponda según su categoría, las Juntas Generales con voz y voto;
5. Pagar puntualmente las cuotas, sean éstas de ingreso, ordinarias o extraordinarias que estatutariamente les corresponda, así como las obligaciones contraídas con el Club por sus diferentes servicios, y satisfacer todo aporte que determine la Junta General, conforme a los estatutos;
6. Responder frente al Club por su propia conducta, la de sus invitados, la de sus familiares que le acompañen y la de sus dependientes, mientras se encuentren en las instalaciones del Club, así como pagar el valor de cualquier bien que haya sido destruido o deteriorado por él mismo o por las personas mencionadas;
7. Intervenir en todas las actividades deportivas del Club sujetándose a las normas de la sana competencia deportiva;
8. Llevar a conocimiento de la administración del Club toda falta que atente al bienestar de los socios en el Club; y,
9. Aceptar, desempeñar y cumplir eficientemente los cargos y comisiones para los que fueren designados conforme a los estatutos.

TITULO SEGUNDO DE LA ADMISIÓN DE SOCIOS

Art. 35.- Toda persona que desee ingresar como socio al Guayaquil Yacht Club deberá presentar su solicitud la que para ser admitida a trámite que corresponda deberá cumplir los requisitos reglamentarios. La solicitud será debidamente firmada por el candidato a socio, con la firma de dos socios activos, honorarios que hubieran sido previamente socios activos, o jubilados, quienes presentan a consideración del Directorio al candidato a Socio. El Secretario constatará si la solicitud cumple los requisitos formales.

Art. 36.- El Directorio procederá a la calificación del candidato mediante votación secreta. Dos votos contrarios a la admisión serán suficientes para su no admisión. Para ser presentado nuevamente deberá haber transcurrido un año, contado a partir de la sesión de Directorio en que no se aceptó la solicitud al trámite.

Art. 37.- Cualquier miembro del Directorio está en la obligación de dar cuenta al Directorio, previamente a la calificación de cada solicitud, de algún reparo que conociera respecto de cada candidato, a fin de que la calificación sea imparcial, objetiva, y sujeta a las normas de corrección que deben primar en las resoluciones del Club.

Art. 38.- Aceptada por el Directorio la solicitud de admisión, el Secretario dará a conocer tal particular al socio propuesto a fin de que proceda a cancelar los valores que correspondan.

Art. 39.- Ninguna persona aceptada como Socio, podrá gozar de los derechos de tal, sino después de haber pagado su cuota de ingreso, así como cualquier otra contribución que estuviere vigente al momento de la aceptación. En caso que éstas no hubieran sido pagadas en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la admisión, quedará sin efecto la aceptación.

Art. 40.- Los socios que hubieren renunciado podrán reingresar al Club para lo cual presentarán una solicitud de reingreso, cumpliendo los requisitos reglamentarios, no siendo necesaria la firma de los dos socios proponentes. Pagarán por concepto de reingreso el 25% de la cuota de ingreso para socio activo, vigente a la fecha de la solicitud. El tiempo que hayan permanecido fuera del Club, no se considerará como computable para efectos de la jubilación.

Art. 41.- La calidad de socio se pierde:

- a) por renuncia;
- b) por separación;
- c) por exclusión;
- d) por fallecimiento; y,
- e) por otras causas contempladas en los estatutos.

Art. 42.- Para el caso de fallecimiento del socio, su cónyuge sobreviviente conservará la calidad de socio con las mismas obligaciones y derechos del socio fallecido, en la misma categoría, y, consecuentemente si el socio fallecido no hubiere estado exento de cuotas el cónyuge sobreviviente deberá pagarlas para poder continuar en el uso de sus derechos.

Para efectos de la jubilación se sumarán los tiempos.

TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES A LOS SOCIOS

Art. 43.- Las sanciones que pueden aplicarse por el Directorio a los socios son:

- | | | |
|----|---------------|---------------|
| a) | amonestación; | amonestación; |
| b) | suspensión; | suspensión; |
| c) | separación; | separación; |
| d) | exclusión; | exclusión; |

Art. 44.- Es causa de amonestación el haber infringido las normas estatutarias o reglamentarias siempre y cuando no hubieren alterado la armonía que debe existir en las instalaciones del Club.

Art. 45.- Constituyen causas de suspensión las siguientes:

- | | | |
|----|---|---|
| a) | haber entorpecido las labores del personal del Club; | haber entorpecido las labores del personal del Club; |
| b) | haber causado escándalo dentro de las instalaciones del Club; | haber causado escándalo dentro de las instalaciones del Club; |
| c) | haber actuado con otros socios o con personal del Club, a criterio del Directorio, de una manera evidentemente no compatible con las normas de caballerosidad y buenas costumbres que deben regir las actuaciones de los socios; | haber actuado con otros socios o con personal del Club, a criterio del Directorio, de una manera evidentemente no compatible con las normas de caballerosidad y buenas costumbres que deben regir las actuaciones de los socios; |
| d) | destruir intencionalmente bienes o instalaciones del Club o de terceros los que además el socio está obligado a restituir; y, | destruir intencionalmente bienes o instalaciones del Club o de terceros los que además el socio está obligado a restituir; y, |
| e) | demás que el Directorio considere adecuadas teniendo presente las características y circunstancias de la actitud del socio, de sus invitados, familiares o dependientes al momento del cometimiento de la infracción así como del historial de la conducta del propio socio en situaciones anteriores, de haberlas. | demás que el Directorio considere adecuadas teniendo presente las características y circunstancias de la actitud del socio, de sus invitados, familiares o dependientes al momento del cometimiento de la infracción así como del historial de la conducta del propio socio en situaciones anteriores, de haberlas. |

La suspensión no podrá ser menor de un mes ni mayor a doce meses.

Durante el tiempo que dure la suspensión el socio está obligado a satisfacer las cuotas ordinarias y las extraordinarias que estuvieren vigentes.

Art. 46.- Constituye causa de separación la falta de pago de cuotas o el por atraso en el pago de créditos a favor del Club por un tiempo mayor de tres meses.

El socio separado podrá reingresar dentro del plazo de un año una vez cancelada la deuda mantenida con el Club; si hubiese transcurrido más de un año de la separación deberá pagar además de la deuda pendiente, una cuota de reingreso equivalente al 25% de la cuota de ingreso del socio activo.

No contará para efectos de la jubilación el tiempo que el socio estuvo separado.

Art. 47.- Constituyen causas de exclusión las siguientes:

- a) quienes hubiesen recibido sentencia condenatoria en firme por delitos sancionados con reclusión;
- b) quienes a criterio del Directorio hubiesen malversado los fondos del Club;
- c) quienes gestionaren por cuenta ajena o patrocinen en alguna forma, asuntos judiciales, administrativos, laborales o de policía contra el Club, o contra sus Directores o administradores, tratándose de actos exclusivamente relacionados con el funcionamiento del Club; y,
- d) las demás que el Directorio considere que sean graves actos reñidos con la moral o buenas costumbres que deben prevalecer en las instalaciones del Club teniendo presente las características y circunstancias de la actitud del socio, de sus invitados, familiares o dependientes, o cualquier otra conducta que, a criterio del Directorio, constituya una grave infracción a las normas estatutarias o reglamentarias teniendo presente el historial de la conducta del propio socio en situaciones anteriores, de haberlas. El Directorio, al conocer tales hechos, dará aviso por escrito al socio citándolo a sesión del Directorio a fin de que éste pueda ser escuchado y ejercer su derecho a la defensa. La inasistencia del socio no impedirá la eventual sanción del Directorio.

El socio excluido no podrá ser readmitido ni podrá ingresar como invitado a las instalaciones del Club.

TITULO CUARTO DE LOS HIJOS DE SOCIOS

Art. 48.- Los hijos e hijas del socio que cumplan los 25 años de edad, para poder continuar gozando por su propia cuenta de los servicios y beneficios del Club en general, deberán pasar a la categoría de socios activos, cumpliendo los requisitos estatutarios y reglamentarios. La cuota de ingreso será la del 25% del valor de la cuota de ingreso vigente para el socio activo.

Art. 49.- Para efectos de poder ingresar como socio activo al Club, el Directorio considerará como hijo o hija de socio a aquellas personas cuyo padre o madre, o ambos, fueren socios activos a la fecha de recepción en secretaría de la respectiva solicitud de ingreso; o, en el caso de haber fallecido su padre o su madre, éstos hubiesen conservado tal calidad al ocurrir el fallecimiento.

Art. 50.- Para efectos de poder ingresar a las instalaciones del Club, podrán hacerlo los hijos e hijas de socios hasta la fecha en que cumplan 25 años.

Únicamente para efectos de este artículo, el Club podrá considerar también como hijo o hija de socio a aquellas personas menores de 25 años que aun cuando no tengan verdaderamente tal calidad, es decir no lleven el apellido del socio, estén bajo su guarda y cuidado y convivan actualmente con él. El socio, bajo su responsabilidad, informará al Club de estos particulares.

CAPITULO QUINTO DE LOS BIENES SOCIALES

Art. 51.- Son bienes sociales:

- a) el producto de las cuotas, sean de ingreso o reingreso, ordinarias o extraordinarias y de los servicios de marinería;
- b) los bienes muebles o inmuebles de propiedad del Club y el producto de la venta o alquiler de estos bienes;
- c) Las donaciones o legados hechas a favor o en beneficio del Club por personas particulares o por instituciones; y
- d) cualquier otro bien no especificado y que sea considerado como tal por el Directorio.

CAPITULO SEXTO DE LA REFORMA DE ESTE ESTATUTO

Art. 52.- Para toda reforma estatutaria será necesario que una primera Junta General Extraordinaria conozca el proyecto de reforma propuesto por el Directorio o el propuesto por sesenta socios; y que una segunda Junta General Extraordinaria integrada conforme al artículo 5 y con la asistencia de por lo menos treinta socios apruebe por mayoría la reforma.

En los casos en que hubiese mediado la petición de por lo menos sesenta socios deberá observarse lo preceptuado en los artículos 6 y 9 de este estatuto.

Art. 53.- Los socios con derecho a integrar la Junta podrán, en la primera Junta General Extraordinaria que conozca el proyecto de reforma de los estatutos, presentar debidamente redactadas con claridad sus observaciones o sugerencias siempre que hubiese un respaldo mayoritario en dicha Junta; dichas observaciones o sugerencias serán puestas a consideración conjuntamente con el proyecto de reformas propuesto para la aprobación por parte de la segunda Junta General Extraordinaria.

Art. 54.- Entre la primera Junta General Extraordinaria que conozca el proyecto y las observaciones y sugerencias de los socios, si las hubiere, y la segunda Junta General Extraordinaria que apruebe las reformas deberá mediar un plazo mínimo de dos meses y máximo de seis meses.

CAPITULO SEPTIMO INSIGNIAS Y BANDERAS

Art. 55.- El emblema del Guayaquil Yacht Club, es un salvavidas dividido en tres cuarteles, con la insignia, Guayaquil Yacht Club, y una grímpola de color azul con una cruz blanca echada longitudinalmente.

Art. 56.- La insignia del Club, es una bandera triangular de fondo azul con una cruz blanca; el ancho en su base debe ser las dos terceras partes de su largo.

Art. 57.- El Comodoro usará bandera rectangular azul, con un círculo central compuesto de doce estrellas blancas y en el centro un ancla blanca terciada de izquierda a derecha.

Art. 58.- El Vice-Comodoro usará bandera rectangular roja, con un círculo central compuesto de doce estrellas azules y en el centro un ancla azul terciada de izquierda a derecha.

Art. 59.- El Contra-Comodoro usará bandera rectangular blanca con un círculo central compuesto de doce estrellas azules y en el centro un ancla azul terciada de izquierda a derecha.

Art. 60.- En caso de nombrarse Capitán de la Flota, éste usará bandera rectangular blanca y en el centro un ancla azul terciada de izquierda a derecha.

Art. 61.- El Reglamento Interno dispondrá el uniforme del Club y su uso.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 62.- El 19 de Octubre de cada año, fecha del aniversario de fundación del Club, será debidamente recordado para lo cual el Directorio establecerá los actos y festejos conmemorativos que crea oportunos.

Art. 63.- Las resoluciones y disposiciones de la Junta General y del Directorio se considerarán vigentes a partir del día siguiente a la fecha en que se hubieren resuelto por el organismo correspondiente; aquellas de carácter general que deban notificarse a los socios, se las hará conocer por los avisos colocados en lugares visibles en las instalaciones del Club, a más de por su inclusión en la página web de la Institución, sin perjuicio de notificarlas también por el correo electrónico que el socio hubiese indicado al Club.

Las comunicaciones de carácter particular del Club a los socios se considerarán conocidas por éstos o bien por las comunicaciones particulares

que les sean entregadas a la dirección señalada por éste al Club, o bien por el correo electrónico que el socio hubiese indicado al Club.

Art. 64.- En general, las reclamaciones de los socios al Club deberán dirigirse al Secretario y presentarse bien físicamente por carta suscrita por el socio o bien por correo electrónico del socio.

Art. 65.- El Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros de Deportes y de Defensa, el Gobernador de la Provincia, el Alcalde de Guayaquil, el Comandante General de Marina, el Comandante General de Guardacostas, el Comandante de la Primera Zona Naval, el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el Director de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos y el Capitán del Puerto de Guayaquil, tendrán libre acceso al Club durante el ejercicio de sus funciones.

Art. 66.- El período de jubilación para los nuevos socios que ingresen a partir de la aprobación por parte de la Junta General de los presentes Estatutos, será de 40 años o 480 cuotas mensuales ordinarias conforme lo dispone el artículo 33 de estos Estatutos.

Los socios que conforme a disposiciones anteriores hubiesen alcanzado la jubilación a la fecha de la aprobación por parte de la Junta General de estos Estatutos, conservarán su calidad y estarán exentos del pago de cuotas ordinarias; los socios cuya fecha de ingreso sea anterior a la fecha de aprobación por parte la Junta General de estos Estatutos, se jubilarán al haber cumplido con el pago durante 30 años de sus cuotas o al cumplir con el pago de 360 cuotas mensuales ordinarias, y alcanzada la jubilación estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia para los socios una vez aprobados por la Junta General y no podrán ser reformados antes de haber transcurrido por lo menos dos años desde su aprobación.

SEGUNDA.- Una vez aprobada conforme a la ley esta reforma y codificación de estatutos, el Directorio dispondrá de su difusión entre todos sus socios, cualquiera fuese su categoría, por medio de su página web y del correo electrónico que tenga registrado el socio en el Club, independientemente del uso de cualquier otro medio que considere adecuado.